

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 11-2015-0715

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Mixto** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

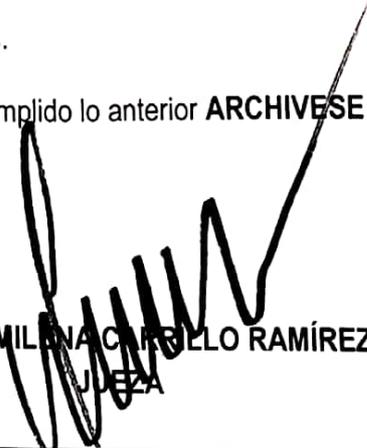
seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

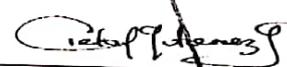
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 11-2015-0715

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, este Despacho **dejará sin valor y efecto el auto adiado del 15 de octubre de 2020, militante a folio 100 de este cuaderno**. Secretaría proceda anular los Oficios 31324, 31325, 31326 y 31327 del 23 de noviembre de 2020, vistos a folios 101 y siguientes.

De otro lado y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de derechos militante a folio 104 y 105, aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Incomercio S. A. S.**, a fin de corroborar la calidad en la que actúa **Ángela Liliana Duque Giraldo**.

Notifíquese,

SANDRA MILÉNA CARFILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2015-01314

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, abogado Gustavo Alberto Tamayo Tamayo contra la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 -fl.264-, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folios 248 a 256 del cuaderno principal y se ordenó liquidar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se observa que el apoderado presenta el recurso mediante comunicación electrónica remitida el día 19 de noviembre de 2020 - fl. 267-, y lo anterior resulta importante como quiera que la providencia que se pretende atacar fue notificada mediante estado electrónico No. 150 de fecha 20 de noviembre de 2020 -fl. 264-, es decir, que el recurso se presentó antes de la respectiva notificación de la providencia rebatida y sin conocer su contenido, por lo tanto el recurso resulta **pretemporaneo**.

A pesar de lo anterior, el despacho procederá a estudiar el recurso como quiera que el mismo gira en torno al trámite impartido a la liquidación del crédito que se aprobó y a la falta de respuesta al requerimiento efectuado mediante comunicación electrónica de fecha 09 de noviembre de 2020 -fl. 262 y 263- donde el apoderado recurrente solicitó, *“conocer el auto emitido por su despacho con fecha 03 de noviembre de 2020, así como también el contenido de la liquidación del crédito y las costas que fueron trasladadas mediante el precitado auto (...)”*.

Una vez revisado el plenario así como la totalidad del expediente, el despacho advierte la necesidad de indicarle al recurrente lo siguiente:

Mediante auto de cumpilase de fecha 10 de septiembre de 2020 -fl. 261-, el despacho dispuso:

REPUBLICA DE COLOMBIA FL. 261



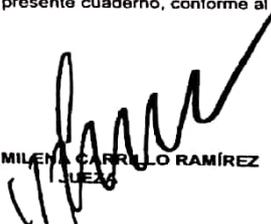
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 006-2015-01314

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 248 a 252 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase (2).


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEGA

c.p.

En cumplimiento de lo anterior, con estricta sujeción a lo previsto en el inciso 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, la Secretaría procedió el día 03 de noviembre de 2020 a fijar en lista el traslado de la liquidación del crédito presentada, término que corrió desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020 como se observa de la consulta de procesos de la Rama Judicial a continuación:

03 Nov 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	ESTEFFANY	04 Nov 2020	06 Nov 2020	03 Nov 2020
-------------	--	-----------	-------------	-------------	-------------

Ahora bien, tanto la fijación en lista como el contenido de la liquidación del crédito se publicaron en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial en la sección **Traslados: -Ver Zona Sombreada en la imagen-**

PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Estados electrónicos
- Fijación en lista
- Notificaciones
- Procesos
- Traslados**

Traslados Electrónicos 2020

Junio Julio Agosto Septiembre Octubre **Noviembre** Diciembre

Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
FECHA	VER TRASLADO	VER ANEXO
03/11/2020	109-08T	LIQUIDACIONES 1
06/11/2020	112-08T	RECURSOS
09/11/2020	113-08T	LIQUIDACIONES 1
		LIQUIDACIONES 1
10/11/2020	114-08T	APELACION
13/11/2020	117-08T	LIQUIDACIONES 1
17/11/2020	116-08T	LIQUIDACIONES 1
18/11/2020	115-08T	LIQUIDACIONES 1
19/11/2020	120-08T	LIQUIDACIONES 2
23/11/2020	122-08T	LIQUIDACIONES 1
24/11/2020	123-08T	RECURSOS
25/11/2020	124-08T	LIQUIDACIONES 1
		LIQUIDACIONES 1
26/11/2020	125-08T	RECURSOS
27/11/2020	126-08T	LIQUIDACIONES 1

Al acceder al archivo denominado "Liquidaciones 1" se despliega un archivo PDF que contiene los anexos de los traslados fijados el día 03 de noviembre de 2020, se observa que a folios 149 a 166 se encuentra el contenido de la liquidación del crédito aprobada mediante providencia 19 de noviembre de 2020 -fl. 264- que en esta oportunidad se recurre.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- 1) La actuación de fecha 03 de noviembre de 2020 corresponde a la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **más no a una providencia del despacho como lo manifiesta el recurrente.**
- 2) La fijación en lista y el contenido de la liquidación del crédito aprobada, se publicaron en debida forma en la sección **Traslados** del microsítio del juzgado, al cual se accede mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n2>
- 3) Aun teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante correo electrónico remitido el día 09 de noviembre de 2020, el término del traslado de la liquidación del crédito fenecía el día 06 de noviembre de 2020 como se indicó en líneas precedentes.

Así las cosas, se advierte que los argumentos esbozados por el apoderado Gustavo Alberto Tamayo Tamayo están llamados al fracaso, motivo por el cual no se accederá a la revocatoria del auto y teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, no se concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

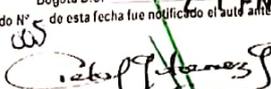
RESUELVE

- 1.- **No reponer** el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 -fl.264-.
- 2.- **No conceder el recurso de apelación** interpuesto de forma subsidiaria comoquiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-FEB-2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA
CUNDINAMARCA.
Calle 2 No.8-98. Fax.8340313
jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tocaima, Septiembre 7 de 2020
Oficio No.0757

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA
Bogotá, D.C.

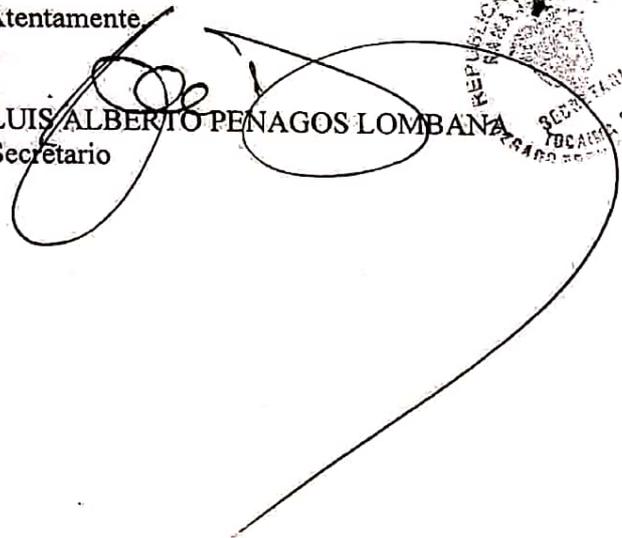
Ref.: Proceso: EJECUTIVO No.258154089001-2020-00117-00
Demandante: JORGE ELIECER ZARATE GOMEZ- C.C.No.19.418.063
Demandados. HUGO FERNANDO GUZMAN- C.C.No. 79.711.577 y
CINDY JOHANA LOPEZ GUZMAN- C.C.No.1.033.696.905

Comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha Agosto veintiséis del dos mil veinte, dictado dentro del proceso en cita, decretó el EMBARGO y RETENCION DE REMANENTES dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003011-2015-00986-00 demandante AMPARO RIVEROS RIVEROS y demandado HUGO FERNANDO GUZMAN, proceso al cual se halla vinculado el inmueble con matricula inmobiliaria 50S-638101, adelantado en ese Juzgado.

El límite de la medida es la suma de \$20.000.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

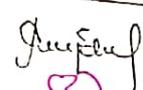
Atentamente,


LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA
Secretario



OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

16999 27-NOV-20 15:19

ANGÉLICA LUGO	
F	<u> 2 </u>
U	<u> 15 </u>
RADICADO	
655-175-8	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2015-00986

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima Cundinamarca** mediante el **Oficio No. 0757 del 7 de septiembre de 2020** visible a folio 19 del presente cuaderno, respecto de los bienes del demandado Hugo Fernando Guzmán. **Librese oficio y acútese recibo.**

Remítase el respectivo oficio a la autoridad judicial en cita de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Handwritten signature in green ink]

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. **27 ENE 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 FEB. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 063-2015-00698

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Sandra Milena Herrera Osorio, **requiérase** al pagador de la Universidad Militar Nueva Granada para que informe al despacho cual es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 3917 del 27 de octubre de 2015 -fl.14 c.2-

Librese la comunicación correspondiente y adjúntese copia del folio 14 del cuaderno de medidas cautelares.

Igualmente, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados deberán remitirse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

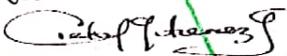
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por secretaria **elabórese un informe** pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el autor/afectado. Fijado a las 8:00 a.m.
COS


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1053

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de la cuota parte del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folio 160, es del año 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 605 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 044-2015-01135

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Sergio Perdomo Perdomo, como quiera que le asiste razón, nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencia 07 de noviembre de 2019 -fl.90-, comisionando al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado teniendo en cuenta que el mismo quedó a disposición del juzgado en el Parqueadero La Octava ubicado en la Carrera 127 # 15 A 38 Interior 8 Fontibón. Comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

De igual forma, en el despacho comisorio que se elabore, indíquese lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 -fl. 90-.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

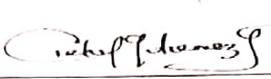
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 44-2015-1135

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho procede adicionar al auto del 15 de octubre de 2020 -folio 39-, en el sentido de indicar:

Que en atención al inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, se insta al comisionado para que le entregue el depósito a título gratuito al aquí demandante, en atención a la caución prestada, tal y como se señaló en el inciso segundo del auto calendarado del 07 de noviembre de 2019, militante a folio 33 de este cuaderno.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2015-00695

Previo a acceder a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, abogado Velmar Alfonso García Rodríguez, se le **requiere** para que acredite el trámite del oficio No. 2213 del 13 de enero de 2020 dirigido al Banco Davivienda, el cual fue remitido por la Secretaria el día 27 de noviembre de 2020 al correo electrónico como se observa en el reverso del folio 99.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el autor anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 044-2015-01269

Vista la solicitud de terminación presentada por el demandante Regulo Rojas Reina -fl. 41-, y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

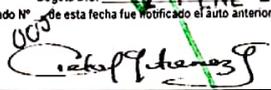
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33

01 de diciembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

Verificando sistema SIGLO XXI y el proceso, se evidencia que a folio 87 del cuaderno principal se fija en lista de traslados una liquidación de crédito con fecha 27 de octubre de 2020, la cual ya se aprobó en folio 91 con anterioridad.

Expuesto lo anterior se anula el traslado ya mencionando y se deja constancia en sistema SIGLO XXI posterior pasa el proceso para ingresar al despacho.

GIOVANNY ARIAS SUAREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

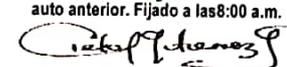
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 06-2015-00305

Conforme a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que en la constancia secretarial vista a folio 142 de este cuaderno, el traslado que señala se anuló, tal y como allí se señala.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12</u> ENE 2021 Por anotación en estado N° <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

275

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 438

Hace Saber

Al

Alcaldía Local de Usme

R No.

2020-551-002347-2

2020-02-26 11:10 - Folios: 1 Anexos: 15

Destino: Area de Gestion Policiiva

Rem/D: JUZGADO OCTAVO CIVIL

MUN



ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD Y/O CONSEJO DE
JUSTICIA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
DESPACHOS COMISORIOS- DE ESTA CIUDAD (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-042-2015-01340-00
iniciado por GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA C.C. 79.488.570 Cesionario
de SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568-3 Cesionario de BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra AUWIN JOSÉ ARROYO C.C.
73.594.999 y NHORA ALBA SAMACA DUARTE C.C. 52.462.751 (Origen Juzgado
42 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, 18 de marzo de 2019 y 3 de
febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se
le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de
secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°
50S-40599992, de propiedad de la parte demandada AUWIN JOSÉ ARROYO
C.C. 73.594.999 y NHORA ALBA SAMACA DUARTE C.C. 52.462.751.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de julio de 2016, 18
de marzo de 2019 y 3 de febrero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, identificado(a) con C.C. 93.395.501 y T.P.
225.071 del C. S. de la J., quien se ubica en la Carrera 10 No. 14-20 segundo
piso; móvil 3124681278; estrella6777@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de
febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Maranguren5

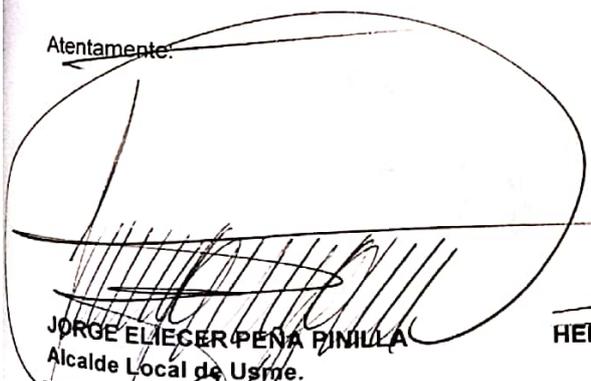


RADICADO No. 20205510023472 DESPACHO COMISORIO No. 438 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No. 11001400304220150134000, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA; DEMANDADO: AUWIN JOSE ARROYO Y NHORA ALBA SAMACA DUARTE.

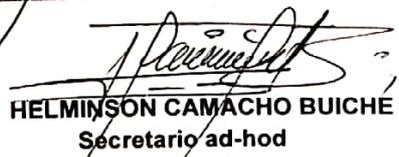
Bogotá D.C., Marzo 18 de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40599992** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **HELMINSON CAMACHO BUICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 438 Proveniente del juzgado 8 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá; se hace presente el Dr. **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **93.395.501** de Bogotá, con tarjeta profesional N° **225.071** del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, también se presentó la Sra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** identificada con cedula de ciudadanía 53.165.864 de Bogotá, autorizada de la empresa **TRANSLUGON LTDA**, NIT: **830.098.528-9** dirección de correspondencia Carrera 10 N° 14 -56 Oficina 308 y número de teléfono 3102526737 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 438; nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CALLE 136 SUR N° 14 F 85 / TORRE 3 – APTO 403** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40599992** una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por **NHORA ALBA SAMACA** identificada con cedula de ciudadanía **52.462.751**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de demandada, se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora Dr. **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **TRANSLUGON LTDA**, nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 438 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 11:00 horas.

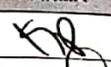
Atentamente:



JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.



HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hod

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodríguez	-Asistente de Área de Gestión Polícvica Jurídica – despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Polícvica Jurídica –despachos comisorios	

Los amba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 042-2015-01340

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 438** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia –Secuestre- Translucion LTDA** –folio 268-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien esta bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Por último, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo del inmueble objeto de la Litis conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado N° / de esta fecha fue notificado el día anterior. Ejec. a las 8:00 a.m.</p> <p><i>SUS</i> <i>[Firma]</i></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

136



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Lcy 962 de 2003 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3

CERTIFICADO No.: 6986-581585-51939-0
FECHA: 4/11/2020

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HUERTAS BAYONA MARTHA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40034412 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
MEDIO No.:1

FORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:1-TUNJA
NUMERO PREDIAL:01-02-00-00-0748-0003-0-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0748-0003-000
SECCION:C 12 12A 20
TRICULA:C70-141714
AREA TERRENO:0 Ha 153.00m ²
AREA CONSTRUIDA:149.0 m ²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 15,983,000

FORMACION JURIDICA			
NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	HUERTAS BAYONA MARTHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040034412
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

Este presente certificado se expide para **PROCESO EJECUTIVO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o modificación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

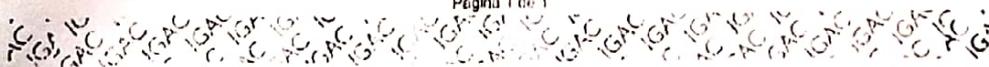
Nota: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener derecho a la propiedad o posesión del predio.

Los datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad de este presente documento puede ser constatada en la página web:

Antitrámites: <http://gac.gov.co/gac/antitramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

En cualquier momento, puede escribir al correo electrónico: contactenos@gac.gov.co.



6860-97-8

143

Señor:

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS BOGOTA D.C
E. S. D.

E: 27/11/2020
WA.

ASUNTO: COLOCA A DISPOSICION ACTUALIZACION AVALUO Y REITERA SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001 4003 070 2015 0910 00
Juzgado origen: JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MPAL
Dte: ANA MARIA HOYOS
Dda: MARTHA HUERTAS BAYONA

FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, obrando como **APODERADA JUDICIAL** de la Sra.: **ANA MARIA HOYOS**, Demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito colocar a disposición del Despacho la **ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO AÑO 2020** de la siguiente manera:

I.- Actualización Avalúo AÑO 2020:

1.- Avalúo catastral año 2020	\$45.983.000.00
2.- Más incremento 50% sobre el avalúo catastral	\$22.991.500.00
Total Avalúo Inmueble Matricula C70-141714	\$68.974.500.00

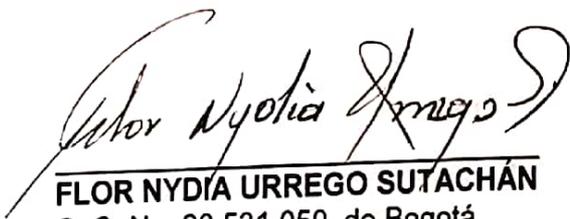
Son: **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 68.974.500.00).**

II.- Una vez en firme el avalúo, respetuosamente reitero mi solicitud se señale fecha para la práctica de la **DILIGENCIA DE REMATE**.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto del Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) y Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Anexo: Certificado Catastral año 2020 en archivo PDF en un (1) folio.

Del Señor Juez Atentamente;



FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN
C. C. No. 20.531.050 de Bogotá
T.P.No.191861.del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



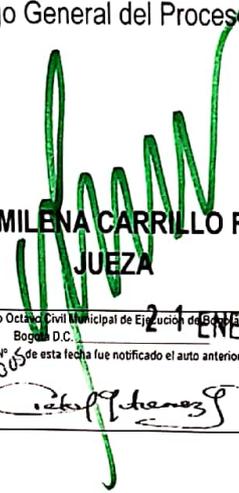
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE, 2021

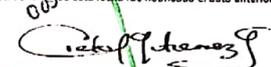
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00910

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 136 y 143 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
00


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



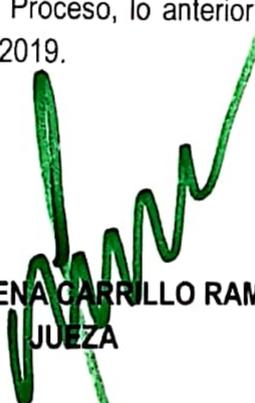
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

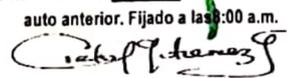
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-1492

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de la cuota parte del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 155 a 157, es del año 2019.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21</u> ENE 2021 Por anotación en estado N° <u>005</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 26-2015-1338

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie al **Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para que informe el trámite dado al **Oficio No. 3512** del 27 de enero de 2020. Al **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que indique el trámite impartido al **Oficio No. 3505** del 27 de enero de 2020, radicado el 06 de marzo de 2020. Finalmente, al **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**, para que informe el trámite del **Oficio No. 3506** del 27 de enero de 2020, radicado el 06 de marzo de 2020.

Librense las respectivas comunicaciones y anéxense copias del oficio citado en el inciso anterior.

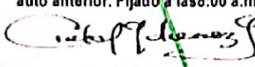
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

20 ENE. 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 11-2015-863

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la entidad mencionada, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma manuscrita en verde]
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ